

DERECHO DE PETICION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ contra COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074) (DRPS-MACL)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 03/12/2020 14:44

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
'tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co' <tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co>
CC: Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION COLPENSIONES FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ - COMCEL (CERROS - AG).pdf; PODER Fredys Jose Arcia Bohorquez.pdf; 3. CERTIFICADO DE CAMARA COMCEL.pdf; DEMANDA exp. 2020-074.pdf;

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO actuando en calidad de apoderado judicial de COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. , por medio del presente radico en archivo adjunto derecho de petición, cuya respuesta hará parte del proceso ordinario laboral del asunto.

Los numerales 1º, 3º, 5º y 9º del artículo 9º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen:

"ARTÍCULO 9º. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.

(...)

3. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija.

(...)

5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

(...)

9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal.

(...)"

Por otra parte, el inciso 3º del artículo del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

De igual forma el párrafo 2 del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

PARÁGRAFO 2º. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.(...)"

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la petición que se radica consta por escrito y tal sentido no carece de requisitos que impongan carga alguna de diligenciar formularios o requisitos adicionales, pues los mismos no están exigidos en la Ley, aunado a que, la petición versa sobre un cumplimiento a una orden judicial en un litigio en que COLPENSIONES fue parte y del cual cuenta con la información necesaria para el cabal cumplimiento de la misma.

Lo anterior guarda estricta relación con lo dispuesto por el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario

podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

apoderado judicial de COMCEL S.A.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

Calle 70 # 7-30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.